



Uribe, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez la acción de tutela de la referencia, la cual fue presentada por medio de correo electrónico el día 07 de marzo del año en curso. Sirva proveer-

HORTENCIA ALTAMAR JIMÉNEZ

Secretaria

Uribe, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: **4484740890012024-00059-00** ACCIÓN DE TUTELA Accionante: **MARIA ANGELICA ROMERO IPUANA** Accionado: **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA; RECTOR DE LA INSTITUCIÓN ISIDRO IBARRA; AUTORIDAD TRADICIONAL DE LA COMUNIDAD CHIPAMANA**

Verificada la acción de tutela de la referencia se aprecia que el Juzgado es competente para conocer de ella en razón a que la accionada es una entidad de carácter municipal. Además, el libelo incoativo reúne los requisitos señalados por la ley para su trámite. –

Respecto a la solicitud de medida provisional el Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, establece que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado *“podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”*.

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

***“Artículo 7-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.***

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

(...)

***El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”***

Tenemos entonces, que el Decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez constitucional, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida.



Lo anterior implica que el juez de tutela deberá tener en cuenta que, entre mayor vulnerabilidad del derecho, mayor debe ser la intensidad de la protección para realizar en garantía del principio de igualdad real, contemplado en el artículo 13 de la Constitución Política.

Así las cosas, lo pretendido por la señora accionante, consistente en que se ordene a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA que la reciba en dicha dependencia para cumplir con su horario laboral; así mismo, se ordenó la no asistencia de la señora MARIA ANGELICA ROMERO IPUANA a la sede CHIPANA, esto con el fin de no incurrir en abandono del cargo, ante tal solicitud este despacho judicial ordenará a la entidad accionada SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA que mientras se adopta la decisión de fondo en la presente acción constitucional abstenerse de iniciar proceso disciplinario alguno por abandono de cargo en contra de la señora MARIA ANGELICA ROMERO IPUANA y que adopten las medidas administrativas necesarias.

En mérito de lo expresado en precedencia, el Juzgado:

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** en trámite la acción de tutela interpuesta por la señora **MARIA ANGELICA ROMERO IPUANA**, en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA**; al **RECTOR DE LA INSTITUCIÓN ISIDRO IBARRA**, señor **ISIDRO IBARRA** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación; a la **AUTORIDAD TRADICIONAL DE LA COMUNIDAD CHIPANA** señor **BAUTIZO IPUANA**, por la presunta vulneración a los derechos de **TRABAJO, DEBIDO PROCESO, SALUD FISICA Y MENTAL, VIDA.**

**SEGUNDO: DECRÉTASE** la práctica de los siguientes medios de prueba:

1.- Solicítese a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA**; al **RECTOR DE LA INSTITUCIÓN ISIDRO IBARRA**, señor **ISIDRO IBARRA** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación; a la **AUTORIDAD TRADICIONAL DE LA COMUNIDAD CHIPANA** señor **BAUTIZO IPUANA** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, que remitan con destino a este despacho, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este auto, un informe en el que conste lo siguiente:

- a) Una explicación detallada de los hechos que motivaron la presentación de la acción de tutela por parte de la señora **MARIA ANGELICA ROMERO IPUANA.** -
- b) Un pronunciamiento expreso respecto de las pretensiones de la acción de tutela.

**TERCERO:** Vincúlese a la presente acción tutelar a la **PROCURADURIA REGIONAL DE LA GUAJIRA Y PERSONERIA MUNICIPAL DE URIBIA**, por tener un interés legítimo en la presente acción de conformidad con los artículos 13 y 19 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, deberán remitir con destino a este despacho, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este auto, un informe en el que conste un pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela, de la siguiente manera:

- a) Una explicación detallada de los hechos que motivaron la presentación de la acción de tutela por la señora **MARIA ANGELICA ROMERO IPUANA.** -
- b) Un pronunciamiento expreso respecto de las pretensiones de la acción de tutela.



**CUARTO:** Oficiese a la **SECRETARIA DE ASUNTOS INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE URIBIA**, se sirva remitir con destino a la presente acción de tutela el acta de posesión de la autoridad tradicional de la comunidad CHIPANA, así como sus datos de notificación.

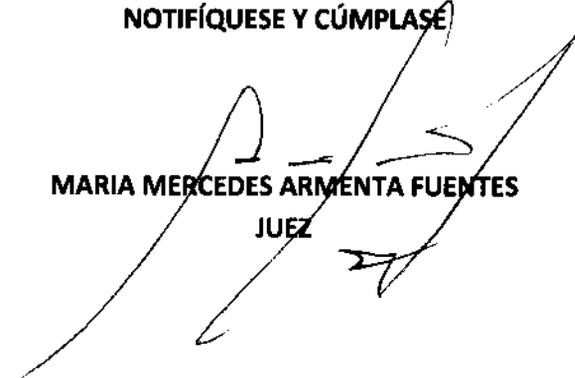
**QUINTO: MEDIDA PROVISIONAL** se ordenará a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA que mientras se adopta la decisión de fondo en la presente acción constitucional abstenerse de iniciar proceso disciplinario alguno por abandono de cargo en contra de la señora MARIA ANGELICA ROMERO IPUANA y que adopten las medidas administrativas necesarias.

**SEXTO:** Téngase como pruebas los documentos aportados a la acción de tutela.

**SEPTIMO:** Notifíquese por el medio más expedito a las partes esta decisión.

**OCTAVO:** Para la contestación de la tutela y radicación de memoriales las partes deben hacerlo a través del correo electrónico: [jprmpaluria@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaluria@cendoj.ramajudicial.gov.co), y de la misma deberá darse el respectivo traslado a la parte accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES**  
**JUEZ**

